RESOLUCIÓN No. 1190

(28 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO CON LA JAC CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MARIPI"

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en La Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023 y

CONSIDERANDO:

1.- El Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

2.- Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en su parágrafo 4 dispone que: "Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.", norma que fue declarada exequible por la Honorable Corte constitucional mediante sentencia C-100 de 2013 y C-126 de 2016, respecto de los entes territoriales del orden departamental.

3.- Que el artículo 2.3.2.1.30 del Decreto 1066 de 2015 establece que "Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

4.- Que a través del CONPES 3955 del 31 de diciembre de 2018, se configuró la "estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia"; por medio de la cual, se impone la necesidad de establecer una política que fortalezca las capacidades de las organizaciones de acción comunal a nivel nacional, regional y local, de manera que el ejercicio comunal impacte de manera positiva en el desarrollo comunitario y al tiempo se generen estrategias para permitir la sostenibilidad y perdurabilidad de los Organismo de Acción Comunal.

5.- Que a través de la Ley 2166 de 2021, proferida el 18 de diciembre de 2021, se derogó la Ley 743 de 2002, por medio de la cual se impartían las directrices legales relacionadas con la acción comunal y se desarrollaba el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.

6.- Que en aras de desarrollar el referido Artículo constitucional, a través de la Ley 2166 de 2021 se dispuso que el objeto de dicho marco legal, consiste en: "... promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes".

7.- Que, por lo anterior, se estableció en su Artículo 63 que los Organismo de Acción Comunal pueden "vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada".

8.- Que, para dar cumplimiento a los referidos propósitos, se autorizó entre otras cosas, en el Artículo 95 de la norma ibídem "… a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por menor cuantía.

9.- Que, en desarrollo del referido marco legal, se expidió el Decreto 142 del 1 de febrero de 2023, a través del cual, se adicionó el Título 15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2 y 2.2.15.1.3 que establecen:

"Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan.

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, sólo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal.

11.- El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios sólo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

10.- Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los · organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.

11.- Que el objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés Público, acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso

de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva"

12.- De acuerdo al Plan de Desarrollo Departamental 2024 -2027 Nuestro gran plan es Boyacá, se cuenta con 356 Instituciones Educativas, de las cuales 100 son privadas y 256 oficiales. Del total de Instituciones Oficiales, el 53% (138 I.E.) se encuentran ubicadas en el área urbana y el 47% (117 I.E.) en el área rural; las 256 instituciones refieren 1.983 sedes, ubicadas 270 en la zona urbana y 1.713 en la zona rural (datos tomados del M.E.N. "Cobertura en cifras ETC- noviembre"), con una matrícula de 84.034 y 46.973 respectivamente, para un total de 131.007 estudiantes (Datos SIMAT-SEB, Corte 1-04-2023).

PROBLEMA CENTRAL: Dificultad en el acceso y prestación del servicio a los estudiantes de Educación Básica y Primaria del departamento de Boyacá.

CAUSA DIRECTA: Mal estado de la Infraestructura Educativa.

CAUSAS INDIRECTAS: • Deficiente mantenimiento de las Instalaciones Educativas del Departamento.

EFECTOS DIRECTOS: Alto riesgo de deserción escolar debido al mal estado de la Infraestructura Educativa.

EFECTOS INDIRECTOS: • Dificultad en el acceso a la Educación Básica y Primaria del departamento. Por otra parte, en el marco de la iniciativa de mejora y desarrollo de infraestructuras locales, se propone la ejecución de un proyecto colaborativo destinado al mejoramiento de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán Sede Urbano Mixta en el municipio de Maripí, este proyecto, tiene como objetivo primordial mejorar la condición en la que se encuentran actualmente las Instituciones Educativas, impactando positivamente la calidad de vida de los estudiantes y comunidad además de promover la participación activa de los habitantes en la construcción de su propio entorno.

13.- Que, La propuesta consiste en la implementación de convites comunales para el mejoramiento de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán Sede Urbano Mixta por medio de la ejecución de actividades como pintura en general por goteras o humedades y demarcación de la cancha deportiva y la implementación del tubo como base para la malla de voleibol. El suministro de materiales esenciales, coordinado por las autoridades locales, será proporcionado a la Junta De Acción Comunal Central Del Municipio De Maripi, quienes liderarán la mano de obra y la ejecución de las obras en colaboración con la comunidad. Este enfoque busca no solo resolver el mejoramiento de la infraestructura de las sedes Educativas, sino también promover la participación activa de los residentes en la construcción y el mantenimiento sostenible de sus propias infraestructuras, además, de fomentar la cohesión social y la apropiación de las soluciones por parte de la comunidad. La colaboración entre las autoridades departamentales y las juntas de acción comunal en este proyecto representa una oportunidad valiosa para fortalecer los lazos comunitarios y empoderar a los habitantes para contribuir al desarrollo sostenible de su entorno.

14.- Que Se desarrolla el proyecto: "APOYO AL MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN SEDES PRIORIZADAS EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA", enfocado a los organismos de acción comunal del

departamento como una estrategia que nace del interés de la administración departamental en realizar ejercicios de participación como lo establece la Ley 2166 de 2021.

15.- Que NECESIDAD INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN SEDE URBANO MIXTA DEL MUNICIPIO DE MARIPÍ. La necesidad de la infraestructura de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán Sede Urbano Mixta del Municipio de Maripi se define tras la visita de campo realizada por profesionales de la oficina de Infraestructura Educativa y por la oficina de regiones de la Gobernación de Boyacá, la cual proporcionó una perspectiva directa de las condiciones actuales de la Institución Educativa, revelando el notable deterioro en la infraestructura y el mal funcionamiento de la sede ocasionando que las actividades escolares se desarrollen con dificultad además, de llegar a ocasionar una deserción escolar**.**

16.- Que Mediante un diagnóstico fueron identificadas las áreas problemáticas de la infraestructura las cuales están afectadas especialmente por humedades lo que ocasiona el deterioro de pintura y pañetes en muros, adicionalmente se encuentra el mal estado la cancha deportiva por falta de demarcación de líneas para el correcto desarrollo de las actividades, además de la necesidad de la instalación de los tubos para malla de voleibol. Por temas de salubridad es necesaria la implementación de pintura epóxica en la zona de la cocina para su correcto

17.- Que Tomando en consideración los antecedentes exitosos de convites comunales, se ha identificado como una alternativa viable para abordar las mejoras necesarias en la Institución Educativa**.**

18.- Que el proyecto se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 Nuestro gran plan es Boyacá, asi:

Estrategia de Desarrollo	**1**	Tierra del conocimiento		
Dimensión de Desarrollo	**1.3**	Educación preescolar, básica y media integral para consolidar la Boyacá grande.		
Apuesta para el Desarrollo Territorial	**1.3.4**	Infraestructura digna, para construir la Boyacá grande.		
Objetivo apuesta	Garantizar espacios y ambientes educativos donde los estudiantes se sientan felices, motivados y seguros en el marco de la atención integral, con criterios de calidad y pertinencia en los municipios no certificados de Boyacá			
Meta PDD	370	Sedes educativas mejoradas	**Aporte del proyecto**	6,00

SECTOR DE INVERSIÓN	**22**	Educación
PROGRAMA	**2201**	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media

19.- Que la LOCALIZACIÓN **ESPECIFICA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN SEDE URBANO MIXTA DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACA CADA UNA PONE LA UBICACIÓN**

20.- A continuación, se presenta la localización exacta del lugar donde se realizará el desarrollo del proyecto

MUNICIPIO	JAC	INSTITUCION EDUCATIVA	GEOGRÁFICAS	
			LONGITUD (W)	LATITUD (N)
MARIPÍ	CENTRAL	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN SEDE URBANO MIXTA	-74.003102	5.550543

21.- Que la Asesora para la infraestructura educativa y el secretario de educación, presentaron estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación.

22.- Que el valor del convenio de acuerdo a lo establecido en el estudio previo se fija en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($43,543,314.84). MCTE.**

23.- Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2024.

24.- Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **7054 de 06 de noviembre de 2024,** para respaldar el aporte del Departamento en la presente contratación.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración de un Convenio Solidario entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con NIT. 891.800.498-1 y la Junta de Acción Comunal de JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MARIPI con Nit 901.119.446- 2 representada legalmente por **YENNY LUZNEY GONZALEZ SUAREZ,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **23.731.310 DE MARIPI**

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como objeto del Convenio, el siguiente: **CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA GOBERNACION DE BOYACA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MARIPI PARA EL APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN SEDE URBANO MIXTA DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACA**.

ARTICULO CUARTO: El termino de duración será hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE

Dado en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretario de Contratación

Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS G.
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboro: **Leidy Porras**
Profesional E